



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

DAA-8241

29 ENE 2020

Bogotá, D. C

Señor

SAMUEL DIAZ ALVARADO

Representante legal

PROSAMCOL

Calle 10 B No. 89ª-04

Ciudad

8141-2-00203

Asunto: Respuesta solicitud de información transporte de residuos peligrosos. Radicado Minambiente 345 del 09 de enero de 2020.

En atención a su oficio con radicado citado en el asunto, mediante el cual solicita información relacionada con el transporte de residuos peligrosos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la Política y regulación ambiental del país de acuerdo con los objetivos y funciones asignada por la Ley 99 del 1993 y el Decreto 3570 de 2011, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permite sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto y en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015¹, nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. ¿La empresa Prosamcol, tiene como actividad la recolección y el transporte de residuos peligrosos? ¿En este caso, Prosamcol requiere algún permiso o licencia ambiental por parte del Ministerio? Si es así indicar los lineamientos para adquirir dicho permiso o licencia.
2. ¿Existe algún proceso para que Prosamcol pueda estar registrado en la página del Ministerio como una empresa que realiza la gestión de residuos peligrosos, si es así agradezco me puedan indicar que lineamientos se debe seguir?
3. ¿Se debe tener radicado del Plan de Contingencias en Minambiente, en donde se evidencien las medidas que se toman en el momento que se realiza el transporte de residuos peligrosos, y este debe ser aprobado por el Ministerio para la realización de las actividades?

Respuestas pregunta número 1.

En primer lugar, cabe señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de sus funciones y competencias, no cuenta con la de otorgar o negar licencias Ambientales, como ente rector de la gestión ambiental es el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. Además de las funciones determinadas

¹ Art 28 Ley 1755: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra relacionadas en el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011².

Las autoridades ambientales quienes tienen la potestad de otorgar o negar licencia ambiental, conforme al Decreto 1076 de 2015, son las siguientes:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible
- Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
- Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

En segundo lugar, es de informarle que la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, no está sujeta a licencia ambiental. No obstante, quien recolecte y transporte residuos peligrosos tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

“(...)

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (Actualmente compilado en el Decreto 1079 de 2015) por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;

² Decreto Ley 3570 de 2011: “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos. (...)"

Respuesta pregunta número 2.

El Ministerio de Ambiente no cuenta con proceso alguno para registrar en su página las empresas que realizan la gestión de residuos peligrosos, en este sentido, es de informarle que son las autoridades ambientales de cada jurisdicción quienes tienen la obligación de publicar el listado de gestores que estas hayan licenciado para las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Basados en la información que relaciona cada autoridad ambiental, así como la información registrada en el aplicativo del registro de generadores de Respel, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM consolida la información nacional de las empresas gestoras que realizan aprovechamiento, tratamiento y disposición final y la publica en su página web en el siguiente link:

<http://rua-respel.ideam.gov.co/respelpr2009/mapa.php>.

Respuesta pregunta número 3.

El Plan de Contingencia no se debe radicar ante el Ministerio de Ambiente, como se indicó en el punto número uno, el Ministerio define las Políticas Ambientales y reglamenta el ordenamiento ambiental del territorio, entre otros, concretamente, quien realiza control, seguimiento y verifica el cumplimiento de las normas ambientales, son las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, municipios, distritos y áreas metropolitanas) de cada jurisdicción.

Particularmente, para el caso de los planes de contingencia, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 050 de 2018³, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

El párrafo 2 de este mismo artículo, establece que los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Decreto 050 de 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macroeucenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

Es decir, el Plan de contingencia, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Es de aclarar que este Plan de Contingencia, no está sujeto a aprobación por parte de la autoridad ambiental.

Con la presente esperamos haber dado alcance a su solicitud.

Cordialmente,

DIEGO ESCOBAR OCAMPO

Coordinador Grupo Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO
Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano

Proyectó: Lisbet Naidú Preciado Guevara *Naidú*